



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE.- CI/CUAJ/D/0058/2016.

**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

**VISTOS;** para resolver los autos del expediente CI/CUAJ/D/0058/2016, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido al **C. DAHER RAMON RANGEL GARCIA**, como Subdirector de Verificación y Reglamentos en este Órgano Político Administrativo, y.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por oficio CI/CUAJ/0172/2016, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, se solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General en la Ciudad de México, informara los nombres, cargos y RFC, de los servidores públicos que fueron omisos o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Intereses; requerimiento que obtuvo respuesta mediante oficio CG/DGAJR/DSP/1965/2016 de fecha once de abril de dos mil dieciséis, informando que por lo que hace al **C. RANGEL GARCÍA DAHER RAMON**, después de realizar una búsqueda en la base Datos del "Sistema de Declaración de Intereses", no se localizó registro de Declaración de Intereses; sin embargo, de la búsqueda realizada con el RFC, se localizó una Declaración pero a nombre de **C. RANGEL GARCÍA RAMON RANGEL**, con fecha de presentación de declaración el día 20 de agosto de 2015, (folios 1 al 4 de autos).

**SEGUNDO.-** Con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna emitió Acuerdo de Radicación, a efecto de dar curso a las investigaciones que ordena el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asignando al asunto en comento el número de expediente CI/CUAJ/D/0058/2016, (folio 5 de autos).

**TERCERO.-** Una vez practicadas las diligencias necesarias y conductas, este Órgano Interno de Control determinó que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprenden presuntas irregularidades administrativas atribuibles al **C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA**, como Subdirector de Verificación y Reglamento en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por lo que en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del incoado en mención, por considerar que existían suficientes elementos probatorios para presumir la existencia de irregularidades de carácter administrativo, ordenando citarlo a fin de que ejerciera su derecho de audiencia, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, en términos de lo previsto por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (folio 6 a 7 de autos).

**CUARTO.-** Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario descrito en el resultando que antecede, esta Contraloría Interna en ejercicio de sus atribuciones emitió el oficio citatorio con número CI/CUAJ/QDR/544/2016, por medio del cual se citó al **C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA**, como Subdirector de Verificación y Reglamento en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, haciéndole de su conocimiento la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó, así como el lugar, el día y la hora en que tendría verificativo el desahogo de la Audiencia de Ley, a que refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que fue legalmente notificado el día veintisiete de abril del dos mil dieciséis, (folio 8 a 10 de autos).

**QUINTO.-** Con fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, a través del oficio CI/CUAJ/QDR/545/2016, se solicitó al Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos, designara a un representante de ese Órgano Político Administrativo a efecto de que acudiera a la Audiencia de Ley del instrumentado; requerimiento que obtuvo

JECV/ALT





respuesta mediante el similar DJ/758/2016, por medio del cual el Director Jurídico en esta Delegación Cuajimalpa de Morelos, designó a un representante para acudir a la celebración de la Audiencia de Ley del ciudadano C.DAHER RAMON RANGEL GARCIA (folio 13 y 32 de autos).

**SEXTO.-** Con fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, a través del oficio C/CUAJ/QDR/546/2016, se solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informará los antecedentes disciplinarios que obren en esa Dirección a su digno cargo relativos al C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA, requerimiento que fue atendido mediante del oficio CG/DGAJR/DSP/2566/2016 recibido en esta Contraloría Interna en fecha diez de mayo de dos mil dieciséis (folio 13 y 32 de autos).

**SÉPTIMO.-** En fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna celebró la audiencia de responsabilidades a cargo del C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA, quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa sin hacerse acompañar de abogado defensor o persona de su confianza, teniéndose por formulada su declaración producida de manera verbal, y por admitidas y desahogadas las pruebas documentales que ofreció.

Toda vez que no existen cuestiones pendientes por desahogar, este Órgano Interno de Control procede a dictar la resolución que en derecho corresponde; y

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, numeral 8, y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría determinar con exactitud si el C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA, presento su Declaración de Intereses, ya que de no haberlo realizado podría constituir una posible inobservancia a las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, correlacionado con lo dispuesto por los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan", publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) el 23 de julio de 2015, ello a través de los elementos, informes, o datos que obren en autos que permitan a este Órgano Interno de Control proveer sobre la existencia o inexistencia de su presunta responsabilidad administrativa en el presente asunto, y de ser el caso, incoar en su contra, el procedimiento disciplinario en términos del artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

JECV/ALT





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente: —

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.-** Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta."

**TERCERO.** Para lograr la finalidad precisada, es necesario acreditar en el caso dos supuestos: -----

El primero, la calidad del **C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA**, como servidor público en la época en que sucedieron los hechos que presuntamente se le imputan: -----

Y el segundo, que los hechos en los que presuntamente incurrió constituyan efectivamente una trasgresión a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, correlacionado con lo dispuesto por los *"Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, que se Señalan"*, publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) el 23 de julio de 2015. -----

**CUARTO.** Por cuanto hace al primero de los puntos señalados en el numeral que antecede, se determinará la calidad de servidor público en virtud de lo siguiente: -----

**A.-** Por lo que hace al **C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA**, en virtud de las debidas diligencias que corren agregadas al presente expediente; mediante copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de diciembre de dos mil doce, emitido por el Lic. Adrián Rubalcava Suárez, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, robusteciendo lo anterior, lo manifestado por el **C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el tres de mayo de dos mil dieciséis, en cuyo rubro de antecedentes laborales manifestó lo siguiente (foja 16): -----

*"...Manifiesta el C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA, que en el tiempo de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos..."* -----

Manifestación que es valorada en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se

JECV/ALT



busca, y que es apreciado en recta conciencia; ello, por tratarse de una declaración unilateral producida por el incoado.

Por tanto, por las razones expuestas en este considerando y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el **C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA**, resulta ser sujeto al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado, precepto jurídico que a la letra señala:

*"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."*

**QUINTO.** Ahora bien, por lo que hace al segundo de los puntos señalados en el numeral que antecede consistente en acreditar la conducta irregular imputada al **C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA**, como Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos; la misma se analiza en los siguientes términos:

I.- En virtud de lo anterior, para un mejor análisis se transcribe la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye al **C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA**, como Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con el oficio citatorio número CII/CUAJ/QDR/544/2016 de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, (fojas 8 a 9 de autos), de la siguiente forma:

*presuntamente al ciudadano **RANGEL GARCÍA DAHER RAMÓN**, durante su desempeño como Subdirector de Verificación y Reglamentos adscrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, permitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Provenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado, en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

A). Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la irregularidad administrativa anteriormente precisada, son las que a continuación se describen y que para su valoración probatoria se atiende lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales en su Título Sexto Prueba, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 45, en correlación con el 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que para el caso de las documentales públicas gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud que se trata de documentales expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

JECV/ALT





CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

En virtud de lo anterior, a continuación se describen las pruebas que sustentan la imputación administrativa en contra del C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA.

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/1965/2016 de fecha once de abril de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Contraloría General de la Ciudad de México, (folios 1 al 2 de autos).

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haberlo expedido una autoridad en el ejercicio de sus funciones tal y como indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De cuyo contenido, se advierte que en atención al oficio número CI/CUAJ/0172/2016, relacionado con el expediente CI/CUAJ/D/0058/2016, se hizo del conocimiento de esta Contraloría Interna, que por lo que hace al C. RANGEL GARCÍA DAHER RAMON, después de realizar la búsqueda en la Base de Datos del "Sistema de Declaración de Intereses", que tal y como se solicitó en el oficio citado con antelación, no se localizó registro de Declaración de Intereses; sin embargo, de la búsqueda realizada con el RFC, se localizó una declaración pero a nombre del C. RANGEL GARCÍA RAMON RANGEL, con fecha de presentación de la declaración el día veinte de agosto de dos mil quince.

B). Ahora bien, por lo que hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con el oficio citatorio número CI/CUAJ/QDR/544/2016 de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, (fojas 8 a 9 de autos), notificado el día veintisiete de abril del dos mil dieciséis, (foja 10).

Con la Finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano Interno de Control procede analizar y valorar la declaración, pruebas, y alegatos que en su defensa realizó y ofreció el C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA.

Por lo que en ese tenor, se puede advertir que el incoado en vía de declaración señaló:

1.- **DECLARACIÓN** producida por el C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA, en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el día tres de mayo de dos mil dieciséis, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 19 a 21 del expediente de sanción), se aprecia que el incoado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente:

**"DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO"**

*Se abre el periodo de declaración, y se concede el uso de la palabra al C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA, quien MANIFIESTA, que con fecha 20 de agosto de 2015, bajo protesta decir verdad presento mi declaración de conflicto de intereses con la información a la que tengo conocimiento que es verdadera y completa a esta fecha, quiero aclarar que esta fue realizada en base a la declaración anual 2015, toda vez que el registro arroja un usuario y contraseña las cuales no me permitieron corregir el error de momento en esta la cual presentaba un error en el apartado 1 de los datos personales donde se transcribe el nombre siendo el de RAMON RANGEL RANGEL GARCÍA, y no el de DAHER RAMON RANGEL GARCÍA, el cual sería el correcto, coincidiendo con el RFC y el CURP que vienen en el acuse de recibo de la Declaración Anual, quiero hacer del conocimiento de esta Contraloría Interna que en fecha 21 de septiembre de 2015, se envió un escrito al Director de Situación Patrimonial de la*

JECVIALT





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría General de Distrito Federal, Lic. Miguel Ángel Morales Herrera para aclarar el error detectado en mi declaración de conflicto de intereses el cual sin dolo se cometió al transcribir mi nombre, por ultimo quiero comentar que este error ya fue corregido informando que el acuse de recibo de la declaración del ejercicio de impuestos Federales ya obra con los datos correctos de mi persona, quiero concluir que dicha declaración de conflicto de intereses se hizo en tiempo y forma dando cumplimiento a los lineamientos para la presentación de declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las personas Servidoras Públicas, siendo todo lo que deseo manifestar.

Enfasis hecho por este Contraloría Interna

Por tanto, de las manifestaciones veridas de manera verbal en la citada audiencia de responsabilidades, se advierte que el C. DAHER RAMON RANGEL GARCIA, rindió su declaración en el caso (fojas 19 a 21 del expediente).

De lo anterior, se advierte que el incoado declara esencialmente que no incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que bajo protesta de decir verdad señala que con fecha veinte de agosto de dos mil quince, presentó su Declaración De Conflicto de Intereses, aclarando que esta fue realizada en base a la declaración anual dos mil quince, sin embargo, también manifiesta que al momento de realizar dicha declaración se percató de un error en el apartado 1 de los datos personales donde se transcribe el nombre siendo el de RAMON RANGEL RANGEL GARCIA, y no el de DAHER RAMON RANGEL GARCIA, el cual sería el correcto, por ser datos que coinciden con el RFC y el CURP y que advierte vienen en el acuse de recibo de la Declaración Anual, motivo por el cual en fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, remitió un escrito al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de Distrito Federal, (Ahora Ciudad de México), para aclarar el error detectado en dicha Declaración de Conflicto de Intereses en el que se pudo advertir que sin dolo se cometió un error al transcribir el nombre del incoado.

En esa tesitura este Órgano Interno de Control, mediante oficio CI/CUAJ/QDR/639/2016, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, solicito al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informara si el escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, signado por el C. DAHER RAMON RANGEL GARCIA, por medio del cual presenta la aclaración para que se corrija el error en el nombre del incoado, fue procedente para efectos de tener como presentada la Declaración de Intereses; obteniendo respuesta a dicho requerimiento mediante el similar CG/DGAJR/DSP/4222/2016, de fecha dieciocho de julio de la presente anualidad, en virtud del cual el Director de Situación Patrimonial informó que se tenía por presentada en tiempo y forma la declaración de Intereses (inicial) presentada el veinte de agosto de dos mil quince por el C DAHER RAMON RANGEL GARCIA, por lo que en ese sentido se robustece lo manifestado por el incoado en la Audiencia de responsabilidades celebrada el tres de mayo de dos mil dieciséis.

En razón a lo anterior, se destruye la imputación que este órgano Interno de Control atribuía al C. DAHER RAMON RANGEL GARCIA, como Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en la cual presuntamente se le imputaba la omisión dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27

JEC/WALT





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es decir no haber presentado en tiempo la Declaración de Intereses, y toda vez que de conformidad con lo razonado y analizado en el considerando en el párrafo inmediato anterior se pueda advertir que el incoado si presento en tiempo su Declaración de Intereses, dando cabal cumplimiento con lo establecido en la normalidad vigente, en esa tesitura y con lo anteriormente analizado se colige que el **C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA**, como Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, no incurrió en la responsabilidad administrativa que se le reprochó en el Inicio de Procedimiento Administrativo dictado por esta Autoridad en fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis.

En este sentido, resulta innecesario entrar al estudio de las pruebas y alegatos que ofreció a su favor el incoado, toda vez que devienen de irrelevantes, ya que en nada cambiarían el sentido del presente fallo, en atención a que los argumentos que fueron analizados con anterioridad resultan suficientes para desvirtuar la imputación que fue atribuida al citado servidor público en el Procedimiento Administrativo que se resuelve, razonamiento que se sustenta por analogía con los siguientes criterios:

*Novena Época. Instancia: Primer Tribunal Colegiado de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III. Página: 470.*

**"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente."

*Materia(s). Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXII, Diciembre de 2005; Tesis: V.2o.49 K; Página: 2615.*

**"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.** Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas e independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo."

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 12/2005. Sindicato Democrático e Independiente de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Sonora. 22 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretaria: María Guadalupe Romero Esquer.*

En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve, y en atención argumentos de hecho y de derecho analizados, mismos que desvirtúan la responsabilidad administrativa que se le imputó al **C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA**, como Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se determina que la conducta atribuida a dicho servidor público no conculca con ninguna trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, correlacionado con lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la

JECVIALT



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos  
Av. Juárez Esq. Av. México S/N Edificio Benito Juárez 2º piso  
Col. Cuajimalpa C.P. 05000 D.F. Cuajimalpa de Morelos  
of. gob. mx  
contraloría df. gob. mx  
Tel. 56 2 3336



Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente.

**RESUELVE**

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.
- SEGUNDO.** Se determina que el **C. DAHER RAMÓN RANGEL GARCÍA**, como Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, no es administrativamente responsable por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, correlacionado con lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015, que se les reprochó en el Inicio de Procedimiento Administrativo dictado por esta Autoridad en fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis, atento a los razonamientos expuestos por Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos en la presente resolución.
- TERCERO.** Notifíquese vía oficio el sentido de la presente Resolución al **C. DAHER RAMON RANGEL GARCÍA**, en el domicilio proporcionado para tales efectos.
- CUARTO.** De conformidad con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vía oficio, remítase testimonio de la presente resolución al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.
- QUINTO.** Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en la presente resolución, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

**ASÍ LO RESOLVIÓ LA MAESTRA CLAUDIA PÉREZ ESPÍNDOLA, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.**

JECVIA/17





CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

FECHA: Ciudad de México a 08 de septiembre de 2016.  
OFICIO: CI/CUAJ/QDR/1113/2016.  
ASUNTO: Se remite Resolución.  
EXPEDIENTE: CI/CUAJ/D/0058/2016

*Acuse*  
**C. DAHER RAMÓN RANGEL GARCÍA  
PRESENTE.**

Por este conducto le remito en original con firma autógrafa y en sobre cerrado, la resolución de 08 de septiembre de 2016, dictada en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente **CI/CUAJ/D/0058/2016**, para los efectos legales precisados en dicha determinación.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionado con el artículo 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**ATENTAMENTE  
LA CONTRALORA INTERNA**

  
**MTRA. CLAUDIA PÉREZ ESPÍNDOLA**

*Recibi original  
Daher Ramon Rangel Garcia  
Presente*

ALTÉZB



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México S/N Edificio Benito Juárez 2º piso  
Col. Cuajimalpa C.P. 05000 Del. Cuajimalpa de Morelos  
dl.gob.mx  
contraloria.dl.gob.mx